MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y DEL REINO DE MARRUECOS, SUSCRITO EN RABAT, EL 14 DE MAYO DE 1999.

SANTIAGO, octubre 06 de 2004.-

M E N S A J E Nº 47-352/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración, el Acuerdo General de Cooperación, suscrito con el Gobierno del Reino de Marruecos, en la ciudad de Rabat, el 14 de mayo de 1999.

I. PROPOSITO.

Este Acuerdo tiene por objeto reforzar y profundizar los tradicionales lazos de amistad que unen a ambos pueblos mediante la realización de proyectos y programas de cooperación en los ámbitos político, económico, tecnico-científico y cultural.

En este contexto, y tal como señala el artículo 4 del Acuerdo, su finalidad principal es establecer un marco institucional que regule la cooperación para los acuerdos, convenios u otros instrumentos de cooperación sectoriales que adopten las Partes.

II. CONTENIDO.

El Acuerdo consta de 12 artículos, cuyo contenido esencial es el siguiente:

1. Institucionalidad.

Los artículos 2 y 3 del Acuerdo tratan de los órganos encargados de darle cumplimiento, de las atribuciones que poseen y de la participación que corresponderá en este aspecto a las Cancillerías de ambos países.

Al efecto, para estudiar, negociar y definir las políticas y acciones específicas de cooperación, el Acuerdo contempla la creación de la Comisión Binacional Chile-Marruecos, la que será dirigida por las respectivas Cancillerías en las reuniones que se realizarán alternadamente en ambos países. Igualmente, las Cancillerías deberán orientar, programar y coordinar las acciones derivadas de los proyectos de acuerdos que adopten ambos Gobiernos, como asimismo, realizar el seguimiento de los planes acordados. Además, las Partes podrán establecer subcomisiones de trabajo para labores específicas en las áreas de cooperación anteriormente señaladas.

2. Ámbito de la cooperación.

Los artículos 5, 6, 7 y 9 del Acuerdo se refieren separadamente a la cooperación política, la cooperación económica, la cooperación técnico y científica y la cooperación cultural.

a. Cooperación política.

En materia de cooperación política, el artículo 5 destaca:

i. La decisión de las Partes de fortalecer el diálogo político mediante la intensificación de las visitas recíprocas de los Jefes de Estado y de Gobierno de Chile y Marruecos, y

ii. La realización de consultas políticas de alto nivel con el objeto de adoptar decisiones armónicas tanto respecto de sus mutuos intereses como de sus posturas y acciones en el plano internacional, para lo cual propiciarán la celebración de encuentros entre funcionarios de sus respectivas Cancillerías tanto en el marco de los organismos bilaterales como de los foros multilaterales.

b. Cooperación económica.

El artículo 6, relativo a la cooperación económica, señala primeramente el ámbito general de cooperación que abarca este rubro. Al efecto, dispone que las Partes impulsarán la intensificación y consolidación de sus relaciones bilaterales en las áreas de cooperación comercial, industrial, inversiones y finanzas y, luego, en particular, enumera como áreas especiales de cooperación los sectores pesquero, agrícola, turístico y financiero, los relativos a las energías renovables y al campo financiero y empresarial, para todo lo cual las Partes facilitarán la transferencia de tecnología aplicable en las mencionadas áreas de cooperación.

c. Cooperación técnica y científica.

El artículo 7, que trata de la cooperación técnica y científica, establece diversas formas en que ésta debe llevarse a cabo.

Al respecto, destacan el intercambio de expertos en esta materia; la transferencia de tecnologías; la asociación entre centros de investigación y desarrollo tecnológico; la formación de recursos humanos; el intercambio de experiencias en el campo sanitario; el intercambio de información técnica y científica mediante la realización de congresos, seminarios, talleres y reuniones de trabajo entre sus instituciones, organismos y empresas de carácter público y privado, y la ejecución de programas nacionales relativos al uso racional de sus recursos naturales, a la protección del medio ambiente, a la contaminación, desertificación y gestión de recursos hidráulicos.

d. Compromisos generales.

El artículo 8, analizado conjuntamente con el artículo 12, pues ambos contemplan compromisos generales de las Partes tendientes a la mejor aplicación del Convenio.

Al efecto, en virtud del artículo 8, las Partes acuerdan otorgarse mutuas facilidades para la entrada y salida del personal, el material y el equipo que se requieran para la ejecución de los proyectos de cooperación que se adopten en el marco del Convenio. El artículo 12 por su parte, señala las formas en que las Partes determinarán las actividades e

intercambios que deberán efectuarse y las condiciones financieras para la realización de los proyectos de cooperación.

e. Cooperación cultural.

Los artículos 9, 10 y 11 del Acuerdo, referentes a la cooperación cultural, tienen por objeto preservar el patrimonio cultural e histórico de ambos países. Dichas normas señalan las siguientes áreas que abarcará esta cooperación: la cultura en general, la educación, los medios de comunicación y los deportes.

Asimismo, se establecen diversas formas específicas de cooperación tendientes a procurar una mejor comprensión de las civilizaciones y culturas de ambos países, para lo cual las Partes promoverán las relaciones entre sus instituciones culturales y educativas y el intercambio de becas, libros, periódicos y bandas magnéticas; facilitarán la cooperación entre organismos estatales de radio, televisión y otros medios de información, el intercambio de delegaciones deportivas, artísticas y culturales y la participación de sus representantes en seminarios, congresos educativos, conferencias y otras reuniones de carácter internacional y, finalmente, adquieren el compromiso de favorecer las actividades tendientes a prohibir o impedir el tráfico de bienes culturales.

3. Disposiciones finales.

Finalmente, el artículo 13 regula la entrada en rigor, modificación y denuncia del Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

"**Artículo Unico.-** Apruébase el "Acuerdo General de Cooperación entre los Gobiernos de la República de Chile y del Reino de Marruecos", suscrito en la cuidad de Rabat, el 14 de mayo de 1999.".

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

IGNACIO WALKER PRIETO
Ministro de Relaciones Exteriores

SERGIO BITAR CHACRA
Ministro de Educación